



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXI LEGISLATURA

**DIP. FRANCISCO JAVIER MONROY IBARRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**P R E S E N T E.**



La que suscribe, Diputada María Angélica Sánchez Cervantes, integrante de esta Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 21, fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento a esta representación popular la **Iniciativa que reforma el contenido normativo del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Los sistemas de votación en el Congreso, obedecen a esquemas que permitan la negociación entre las diferentes fuerzas políticas en su seno representadas, a la par de la necesaria gobernabilidad que favorezca el tránsito de las acciones, materia de las atribuciones del Poder Legislativo.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, debe de tener congruencia entre sus dispositivos, toda vez que su objetivo radica en la regulación de la organización interna, así como el funcionamiento efectivo del Parlamento.

Ahora bien, del análisis realizado a la ley orgánica referida se puede advertir que la propuesta de los titulares de los órganos técnicos del Congreso del Estado, con excepción del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, obedece al fallo de la Comisión de Gobierno, cuyas decisiones se adoptan por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, ello de conformidad a lo que establece el primer párrafo del artículo 35 de la ley referida.

Por lo antes señalado, es que esta iniciadora considera que resulta incongruente que por una parte se privilegie la mayoría simple para formular la propuesta por parte de la Comisión de Gobierno, respecto a los órganos técnicos mencionados en el párrafo anterior, y que por la otra se requiera el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea para su designación.

Es por ello que, la propuesta principal aquí planteada radica en establecer que la votación que se requiera para designar a los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna, sea la de mayoría de los diputados, lo cual resulta congruente con la votación solicitada para la formulación de la propuesta de mérito, por parte de la Comisión de Gobierno.

En tal sentido y de acuerdo a un estudio de derecho comparado se advierte que los Congresos de las entidades federativas de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas y Veracruz, que se han destacado por la pulcritud en la construcción de su orden jurídico, contemplan en la designación de sus órganos técnicos la votación señalada por quien aquí suscribe.

En todo caso, en democracia, todas las expresiones cuentan pero las mayorías deciden, más cuando es una cuestión de congruencia jurídica, como la correspondiente a la presente iniciativa.

Aunado a lo anterior, conviene hacer alusión a un tema sin duda relevante y de interés para nosotros los legisladores como lo es la claridad en la elaboración de la norma jurídica, con la finalidad de que las partes interesadas y obligadas puedan atenderla fácilmente y sea, por ende, eficaz.

Consecuentemente, la propuesta de mérito tienen relación con dotar de claridad el contenido normativo del artículo 76 del título tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el cual, como previamente se señaló, se hace alusión a los órganos técnicos de este Congreso.

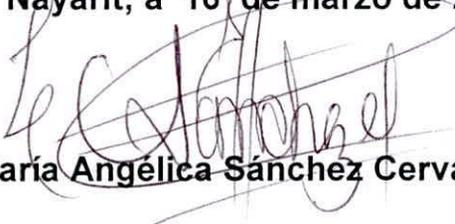
Se señala lo anterior, ya que al realizar la lectura al numeral referido se crea confusión, tanto en la manera en que se habrá de designar al titular del Órgano de Fiscalización Superior, como el tiempo de duración de su encargo, en contraste con los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del Congreso del Estado, al parecer que se trata de un mismo procedimiento.

No obstante, en el caso del Auditor General es en la propia Constitución del Estado, así como la Ley del Órgano Fiscalización en donde se estipula la manera de su designación, así como el tiempo de duración de su nombramiento y los supuestos para su remoción, por lo que atendiendo al principio de jerarquía normativa habrá de prevalecer lo establecido en la Constitución, siendo por ende indispensable dar claridad a la legislación interna de este Congreso.

Bajo ese tenor y en virtud de lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa que reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, en los términos del proyecto legislativo que se adjunta.

**A t e n t a m e n t e**

**Tepic, Nayarit; a 16 de marzo de 2016.**

  
**Dip. María Angélica Sánchez Cervantes**

**Proyecto de Decreto que reforma la  
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 76.-** Para la designación, duración, ratificación y remoción del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se atenderá a lo establecido en la Constitución Local y en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Los titulares de la **Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna** serán propuestos por la Comisión de Gobierno, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de la **mayoría** de los integrantes de la Asamblea. Solo podrán ser removidos de sus cargos por causa de responsabilidad en términos de lo previsto por el Título Octavo de la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El período de duración será de cuatro años, y podrán ser ratificados por una sola vez; la ratificación, remoción o sustitución en su caso, deberá ser aprobada con la misma votación.

Los procedimientos para la designación de los titulares de la **Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, así como de los órganos** administrativos serán determinados en el Reglamento; los titulares de las demás áreas internas de cada órgano técnico se designarán y removerán por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en los términos señalados por el Reglamento.

Forman parte de la estructura administrativa del Congreso, las dependencias que a continuación se indican:

- a) Direcciones;
- b) Secretarías Técnicas;
- c) Coordinaciones;
- d) Unidades, y
- e) Departamentos.

Los servidores públicos del Congreso a que se hace referencia en la presente sección, no podrán durante el período de sus funciones, desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio por el cual disfrute sueldo.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.